



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Catorce de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Jamer Naboth Luna Bello y otros
Demandado	Julián Andrés Cardozo Mazo y otro
Radicado	05837-31-03-001-2021-00072-00
Decisión	Admite demanda

Por auto del 17 de junio se inadmitió la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por la Jamer Naboth Luna Bello y Nedy Luz Díaz Collogo quienes actúan en nombre propia y en representación de su hija Jakelín Daniela Luna Díaz, en contra de Julián Andrés Cardozo Mazo y Álvaro David Peinado Vargas. La parte demandante subsanó las falencias dentro del término otorgado y se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s., 368 y s.s. C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

En cuanto al amparo de pobreza se establece en la legislación procesal civil, que deberá ser solicitado bajo juramento antes de la presentación de la demanda, durante el curso del proceso o al mismo tiempo de presentación de la demanda en escrito separado (CGP 151, 152). Y se concederá en garantía del acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y debido proceso.

Se advierte a los amparados que los beneficios se conceden a partir del momento de su solicitud (CGP art. 154) y no lo exime del deber de cumplir con las cargas probatorias estatuida para cada una de las partes (CGP 167).

Por lo anterior, el suscrito Juez,

.

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por la Jamer Naboth Luna Bello y Nedy Luz Díaz Collogo quienes actúan en

nombre propio y en representación de su hija Jakelín Daniela Luna Díaz, en contra de Julián Andrés Cardozo Mazo y Álvaro David Peinado Vargas.

Segundo.- NOTIFICAR el contenido del presenta auto a los demandados (D. 806/20 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss) quienes dispondrán de veinte (20) días para contestar la demanda y para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Tercero.- ORDENAR inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5328915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte el cual es de propiedad del codemandado Álvaro David Peinado Vargas. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

Cuarto.- ORDENAR inscribir la demanda en el registro del vehículo de placa EBW 008, Licencia de tránsito 10017718075, Clase de vehículo: automóvil, Marca: Chevrolet, Línea: Cruze, Modelo: 2017, Color: azul laguna, inscrito en la Oficina de Movilidad de Bogotá y propiedad del demandado Julián Andrés Cardozo Mazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.409.380. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Quinto.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal estatuido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

Sexto.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado con la demandada atendiendo a lo establecido en el artículo 151 y 152 del CGP.

Séptimo.- RECONOCER personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO, identificado con la T.P. No. 264.778 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00072-00](#)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b04cf43904dd6f609dfab1802ff97d02f587425ce619e9dfc0cd28b2c9a977b9

Documento generado en 14/07/2021 03:51:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 63 DEL 15 DE JULIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA